



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA19-710

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **YEFERSON ANDRÉS VEGA RAMÍREZ**
INCIDENTADO : **DIRECTOR RECLUTAMIENTO EJÉRCITO**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2019-00280-00**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante YEFERSON ANDRÉS VEGA RAMÍREZ contra el Director de Reclutamiento del Ejército Nacional Coronel Elkin Andrés Argote Hidalgo, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA19-210 del 06 de mayo de 2019 se resolvió: **“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición del señor YEFERSON ANDRÉS VEGA RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.194.780, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DEL EJÉRCITO NACIONAL** que en el término de 48 horas proceda a dar respuesta a la solicitud elevada por el accionante el 04 de marzo de 2019 indicando el trámite que debe adelantar para definir su situación militar, los documentos que deberá aportar y el término que tardara para concluir dicho trámite, además de notificar en debida forma la respuesta a la dirección de notificaciones aportada en la petición, esto es, calle 13 No.11-06 Centro Comercial La Perdiz Local 163-164...”

Notificada la decisión, en respuesta la Dirección de Reclutamiento Ejército alegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación de fecha 05 de marzo de 2019, remitido por correo electrónico a la dirección aportada por el accionante para notificaciones.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y la respuesta dada por la entidad, se observa que se ha cumplido con el fallo de tutela mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, esto es, clara, de fondo y conforme a derecho, teniendo en cuenta que procedió a informarle al accionante que al analizar su caso en particular se evidenció que registra una inscripción con número de cédula de ciudadanía 1.007.194.780 a través del portal web www.libretamilitar.mil.co, donde deberá adjuntar los documentos requeridos durante el registro, para que la Dirección de reclutamiento a través del Distrito Militar competente pueda

continuar con las distintas etapas virtuales del proceso; así mismo, que deberá subir los siguientes documentos debidamente escaneados en formato JPG o PDF, los cuales no deberán superar máximo una capacidad de 1000 kb, a saber, *i)* Fotocopia del documento de identidad del solicitante y de sus padres ampliados al 150% por ambos lados; *ii)* Registro civil de nacimiento; *iii)* Documentos que demuestren alguna inhabilidad, exención o aplazamiento si la tiene, indicar su condición de víctima y adjuntar certificado del Registro Único de Víctimas; y *iv)* una foto de 3x3.4 fondo azul bien presentado; además de proceder a su notificación en debida forma.

Adicionalmente, el Comandante del Distrito No. 43 del Ejército Nacional allegó escrito de cumplimiento de fallo, indicando que procedieron a comunicarle al accionante, que una vez verificado el sistema de reclutamiento, se evidenció que inicio su proceso de inscripción el 05 de junio de 2018, pero en dicha fecha no lo finalizó porque le falto cargar la documentación, por lo que deberá acercarse a la Unidad para las Víctimas para que remita su documentación para poder efectuar los cambios en su estado, previa convalidación de la documentación que remita a la ciudad de Bogotá la unidad de víctimas; además de proceder a su notificación de manera personal a la dirección aportada por el accionante.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que la Dirección de Reclutamiento demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Reclutamiento del Ejército Nacional Coronel Elkin Andrés Argote Hidalgo, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA